

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320210099200

Visto el informe secretarial que antecede, la Juez resuelve:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, el cual **revoco** el auto de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la presente acción.

2.- Reunidos los requisitos de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, y satisface a cabalidad los requisitos de ley, se **admite** la anterior demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por Carolina Martínez Gómez, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.324.506, contra Nancy Cadena Gamba, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.927.230 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la pertenencia.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

4.- La Inscripción de la demanda en el folio de Matricula No. 50S - 606525. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el canon 592 del C.G. del P.

5.- Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

6.- Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

7.- Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

8.- Reconocer personería jurídica al abogado Juan David Andrés Arévalo Aguirre, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0187, fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 8 de Noviembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria